CONTRATO: [X] **CONVENIO:** [] **SUSPENSIÓN** [] **AMPLIACION DE SUSPENSION** [X]

ACTA DE SUSPENSIÓN No	02	**De Fecha:**	24/01/2026
CONTRATO DE COMPRAVENTA		No. 1958 del 23/12/2025	
OBJETO	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP), ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BIOSEGURIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		

Contratista	MUNDO SERVICIOS LK S.A.S		**PN**		**PJ**		**C**		**UT**	X	
	NIT/C.C.	901844369-2	**MM**		**Domicilio**	Mocoa - Putumayo					
Plazo del Contrato	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025		**Valor inicial**			$73.609.998					
Fecha de inicio	24/12/2025		**Fecha de terminación normal**			31/12/2025					
Suspensión (1)	25 días calendario	30/12/2025	**Fecha Terminación**			24/01/2026					
Ampliación de suspensión	16 días calendario	25/01/2026	**Fecha de terminación**			10/02/2026					

En las instalaciones de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Servicios Administrativos Departamental, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del 2025, se reunieron los señores: **JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO,** en calidad de secretario de Servicios Administrativos y supervisor del contrato en mención y ***LENNY KEYI HURTADO ROSAS*** *con cedula de ciudadanía No. 34.548.460 de Popayán (C), en calidad de representante legal de* ***MUNDO SERVICIOS LK S.A.S****, identificado con Nit No. 901844369-2* a fin de celebrar la presente acta suspensión temporal al Contrato de compraventa No. 1958 del 23/12/2025, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO y MUNDO SERVICIOS LK S.A.S., identificada con NIT No. 901844369-2, representada legalmente por LENNY KEYI HURTADO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.548.460 de Popayán (C), suscribieron el Contrato de Compraventa No. 1958 del 23 de diciembre de 2025, cuyo objeto es:

 "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BIOSEGURIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".

por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($73.609.998) M/CTE, con un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Que el 24 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Compraventa No. 1958, estableciendo como fecha de inicio el 24 de diciembre de 2025.

3. Que el 29 de diciembre de 2025, la contratista, por intermedio de su representante legal, solicitó la suspensión temporal del contrato por veinticinco (25) días calendario, contados a partir del 30 de diciembre de 2025, argumentando circunstancias de carácter operativo y logístico derivadas de los recesos laborales, festivos de fin de año y disminución de la actividad productiva del sector proveedor, hechos que impactaron la cadena de suministro necesaria para la ejecución del objeto contractual.

4. Que la supervisión del contrato, luego de verificar la ocurrencia de las circunstancias expuestas y su carácter temporal, ajeno a la voluntad del contratista y no imputable a la Entidad, aceptó la Suspensión No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1958, por un término de veinticinco (25) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2025, con el fin de salvaguardar el principio de planeación y garantizar la correcta ejecución contractual.

5. Que a la fecha, 24 de enero de 2026, se evidencia que persisten circunstancias administrativas de carácter institucional, relacionadas con la aplicación del régimen de restricciones propio de la Ley de Garantías, las cuales han generado limitaciones temporales en los procesos de vinculación y contratación del personal requerido, así como en la culminación de ajustes y verificaciones administrativas internas, indispensables para que la Secretaría competente pueda ejercer de manera plena y efectiva sus funciones de coordinación, supervisión y recepción de bienes objeto del contrato.

6. Que dichas circunstancias no son atribuibles al contratista, ni constituyen incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sino que corresponden a situaciones externas, objetivas y verificables, que afectan de manera directa la posibilidad material de continuar con la ejecución normal del contrato.

7. Que mantener la suspensión del contrato mientras se superan las referidas limitaciones administrativas resulta una medida razonable, proporcional y necesaria, orientada a proteger el interés público, evitar riesgos de ejecución irregular, prevenir eventuales controversias contractuales y garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

8. Que, en consecuencia, se considera jurídicamente procedente ampliar el término de la suspensión del Contrato de Compraventa No. 1958 del 23 de diciembre de 2025, por dieciséis (16) días calendario, contados a partir del 24 de enero de 2026, sin que ello implique modificación del valor contractual ni reconocimiento de costos adicionales, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas.

Con fundamento en lo anterior las partes acuerdan:

ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de compraventa 1958 del 23/12/2025, por un término de **dieciséis (16) días calendario**, contados a partir del **25 de enero del 2026**, suspensión que se extenderá **hasta el 10 de febrero de 2026**, por los motivos administrativos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Durante el tiempo de suspensión no correrán términos contractuales, ni se generará obligación de pago alguno a favor del contratista.

TERCERO: Las actividades contractuales deberán reanudarse dentro del término previsto anteriormente o antes, si se superan las causales que dieron origen a la presente suspensión; en todo caso, la ejecución del contrato deberá reiniciarse **a más tardar el 11 de febrero de 2026**.

CUARTO: La ejecución del contrato se reanudará una vez finalizado el periodo de suspensión, en las mismas condiciones inicialmente pactadas y conforme a los nuevos cronogramas establecidos por la Gobernación del Putumayo.

QUINTO: El Contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento y a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la Garantía a que hay lugar.

CUARTO: Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la Fuerza Mayor y a la suspensión temporal del plazo, las partes declaran expresamente que dicha suspensión no dará lugar a indemnización alguna, ni a reclamaciones por lucro cesante o daño emergente a favor del Contratista.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa (P) a los veinticuatro (24) días del mes de enero del 2026.

POR LA GOBERNACIÓN	**MUNDO SERVICIOS LK S.A.S**
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO Secretario de Servicios Administrativos Departamental	***LENNY KEYI HURTADO ROSAS*** *C.C No. 34.548.460 de Popayan (C)* Representante legal

Elaboró	Laura Cristina Benavides Prieto	Profesional Esp de Apoyo	Secretaria de Servicios Administrativos	